

RESOLUCION N° 3138-CONARTEL-04

**EL CONSEJO NACIONAL DE RADIODIFUSION Y TELEVISION
C O N A R T E L**

CONSIDERANDO:

- Que, de conformidad con el art. 2° de la Ley Reformatoria a la Ley de Radiodifusión y Televisión, promulgada mediante Registro Oficial N° 691 de 9 de mayo de 1995, el Estado a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión CONARTEL otorgará frecuencias o canales para radiodifusión o televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional;
- Que, el señor Henry Fernando Vallejo Ballesteros mediante comunicación de 18 de octubre de 2001, ingresada en el CONARTEL el 9 de noviembre de 2001, solicita la concesión de una frecuencia en FM para servir al cantón Chillanes, provincia de Bolívar, a denominarse AMIGA FM;
- Que, se ha obtenido el informe de la Superintendencia de Telecomunicaciones constante en oficio N° ITG-2002-0391 de 18 de febrero de 2002, al cual anexa los informes técnico N° 19 de 4 de febrero de 2002 y legal N° DJR-02-173 de 8 de febrero de 2002;
- Que, las Unidades Técnica y Jurídica del CONARTEL han emitido los oficios N° 708-ATCONARTEL-02 y 173-AJCONARTEL-02 de 15 de agosto y 8 de abril de 2002, respectivamente;
- Que, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, en sesión efectuada el 5 de noviembre de 2004, dentro del punto 11, letra a), del orden del día, analizó y deliberó acerca de la petición del señor Henry Vallejo Ballesteros y los informes presentados,

En uso de las atribuciones que le confiere la letra d) del quinto artículo innumerado del Art. 6 de la Ley Reformatoria a la Ley de Radiodifusión y Televisión,

RESUELVE:

Art. 1.- AUTORIZAR A FAVOR DEL SEÑOR HENRY FERNANDO VALLEJO BALLESTEROS, LA CONCESIÓN DE LA FRECUENCIA 105.9 MHZ, PARA OPERAR UNA ESTACIÓN MATRIZ DE BAJA POTENCIA EN LA CIUDAD DE CHILLANES, PROVINCIA DE BOLÍVAR, A DENOMINARSE "AMIGA FM".

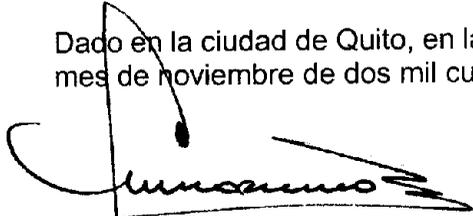
PREVIO LA SUSCRIPCIÓN DEL RESPECTIVO CONTRATO DE CONCESIÓN, SE DEBE CONTAR CON LOS INFORMES FAVORABLES POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, PARA LO CUAL, EL PETICIONARIO DEBE PRESENTAR UN ALCANCE AL ESTUDIO DE INGENIERÍA, CONSIDERANDO LA UBICACIÓN DEL TRANSMISOR EN LAS FALDAS DEL CERRO CUCHICAGUA Y UN



SISTEMA RADIANTE DIRECTIVO; Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS, LEGALES Y REGLAMENTARIOS. ES RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO ACATAR LAS DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN LA NORMA TÉCNICA REGLAMENTARIA PARA RADIODIFUSIÓN EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA.

Art. 2.- ENCÁRGUESE DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA RESOLUCIÓN, A LA SECRETARÍA DEL CONARTEL; Y DE SU EJECUCIÓN, A LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.

Dado en la ciudad de Quito, en la sala de sesiones del CONARTEL, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil cuatro.



FREDDY MORENO MORA
Presidente



DRA. VILMA DÍAZ CABANILLAS
Secretaria General, Encargada